

millón de pesetas, y regulada por el Reglamento que se aprueba simultáneamente con este acuerdo.

Art. 23. *Becas*.—Se establece una dotación de 135.000 pesetas al año destinada a compensar parcialmente los gastos de estudios tanto de los propios productores como de sus hijos.

La Comisión Deliberadora del Convenio de referencia es consciente de la complejidad y duración de la elaboración de un Reglamento para la regulación y distribución de esta dotación, por lo que, dejando la gestión de la misma en manos del Comité de Empresa, define únicamente algunos de los principios que deben inspirarle:

Prorrato, si la dotación no cubre todas las peticiones aprobadas.

Excluir categorías laborales superiores.

Las subvenciones no sobrepasarán el 50 por 100 de los gastos. Vinculación al aprobado.

Art. 24. *Derecho supletorio*.—El presente Convenio Colectivo subsistirá íntegramente en sus propios términos durante todo el periodo de su vigencia, salvo que por disposición legal de rango superior se establecieran condiciones más beneficiosas en materia de jornada de trabajo, vacaciones o salarios en cómputo anual, en cuyo caso habría de estarse a lo dispuesto en las mismas.

Art. 25. *Absorción y compensación*.—Las condiciones económicas fijadas en el presente Convenio absorben y compensan las que existiesen con anterioridad, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

El exceso que pudiera aún existir tras la aplicación de este Convenio, computadas sobre base anual las cantidades recibidas, legal o convencionalmente por todos los conceptos, excepto horas extraordinarias, se mantendrán con el mismo carácter con que fueron concedidas.

De igual forma, las mejoras económicas que se establecen serán absorbibles y compensables con los aumentos de retribución que pudieran efectuarse en virtud de disposición legal de rango superior al presente Convenio, haciéndose esta compensación tanto por concepto como en su conjunto.

Art. 26. *Comisión Paritaria*.—Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las situaciones de perjuicio que se ocasionasen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán sometidas, obligatoriamente y como trámite previo, a la Comisión Paritaria, que estará constituida por dos Vocales de la Empresa y dos Vocales titulares representantes de los trabajadores, designados por la propia Comisión Deliberadora de entre sus miembros y que, en estos casos, actuará bajo la presidencia del que lo fue del Convenio.

*Clausulas de observancia de la Ley*.—En todo lo deliberado y pactado en el presente Convenio se han observado las limitaciones legales contenidas en el Real Decreto-ley 43/1977, de 28 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

TABLAS 1978

Anexo número 1

Categorías	Salarios 1978	Bases para incentivos 1978	Bases para antig., toxic., peligros., nocturn.
<b>Titulados</b>			
Ingenieros, Licenc. y Méd. ....	49.346	40.687	51.031
Peritos, Técnicos, etc. ....	46.265	37.741	47.334
Los mismos, por no existir Peritos, Técnicos, etc. ....	47.104	38.598	48.341
Ayudante Técnico Sanitario ...	43.633	35.045	44.176
Ayud. Ingen. y Arquitectos ....	43.381	34.786	43.873
Maestros Industriales ....	35.645	26.782	34.590
<b>Técnicos de Taller</b>			
Jefe de Taller .....	38.988	30.253	38.602
Maestro de Taller .....	33.721	24.739	32.281
Maestro segundo .....	32.854	23.820	31.241
Contramaestre .....	33.721	24.739	32.281
Encargado .....	30.280	21.067	28.152
Capataz de Especialista .....	28.428	19.056	25.930
Capataz de Peones .....	27.591	18.138	24.925
Delineantes y Dib. Proyect. ....	37.402	28.602	36.698
Delineantes de 1. <sup>a</sup> .....	33.069	24.048	31.499
Delineantes de 2. <sup>a</sup> .....	30.824	21.438	28.565
Auxiliar con cinco años .....	30.624	21.438	28.565
Auxiliar .....	27.718	18.278	25.078
<b>Personal de oficinas técnicas en organización de trabajo</b>			
Jefe Sección Organiz. 1. <sup>a</sup> .....	37.402	28.602	36.698
Jefe Sección Organiz. 2. <sup>a</sup> .....	36.635	27.802	35.778

Categorías	Salarios 1978	Bases para incentivos 1978	Bases para antig., toxic., peligros., nocturn.
Técnico Organiz. 1. <sup>a</sup> .....	33.069	24.048	31.499
Técnico Organiz. 2. <sup>a</sup> .....	30.624	21.438	28.565
Auxiliar con cinco años .....	30.624	21.438	28.565
Auxiliar de Organiz. ....	27.718	18.278	25.078
Aspirante .....	—	—	—
<b>Empleados administrativos</b>			
Jefe de 1. <sup>a</sup> .....	39.267	30.541	38.936
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	36.635	27.802	35.778
Oficial de 1. <sup>a</sup> , viajante, cajero.	33.069	24.048	31.499
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	30.624	21.438	28.565
Auxiliar con cinco años .....	30.624	21.438	28.565
Auxiliar .....	27.718	18.278	25.078
<b>Empleados subalternos</b>			
Listero .....	27.994	18.581	25.409
Almacenero .....	27.591	18.139	24.925
Conductor motociclo .....	27.123	17.620	24.364
Conductor turismos .....	28.891	19.563	26.485
Conductor camiones .....	29.449	20.168	27.155
Pesador o Basculero .....	26.660	17.108	23.808
Guarda jurado .....	26.413	16.831	23.512
Vigilante .....	26.413	16.831	23.512
Cabo de Guardas .....	28.584	19.225	26.117
Ordenanzas y Porteros .....	26.413	16.831	23.512
Conserje .....	26.145	18.748	25.590
Dpde. Pral. y Coc. Mayor .....	27.994	18.581	25.409
Dpde. Auxil., Coc. Aydte. y Camarero .....	26.413	16.831	23.512
Telefonista .....	26.413	16.831	23.512

Anexo número 2

Categorías	Salarios 1978	Bases para incentivos 1978	Bases para antig., toxic., peligros., nocturn.
<b>Personal obrero</b>			
Peón ordinario .....	871	554	775
Peón Especialista .....	897	582	806
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	905	591	816
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	945	635	864
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	981	675	907

**30417 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo Arbitral Obligatorio de ámbito interprovincial para el Sector Industrial de Conservas Vegetales.**

Vista la solicitud de conflicto colectivo de trabajo formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales suscrito por don Israel Alabau Barberá y otros, ante la terminación sin acuerdo de las deliberaciones del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para las Industrias de Conservas Vegetales, y

Resultando que siguiendo los trámites establecidos en el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, fueron citados los componentes de la Comisión Deliberadora del fracasado Convenio Colectivo al preceptivo trámite de audiencia, en este Centro directivo, siendo oídas las representaciones empresariales y sociales, sin alcanzarse acuerdo entre éstas.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades reglamentarias establecidas.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de conflicto colectivo, conforme a lo determinado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones Laborales de Trabajo, por tener ámbito interprovincial el debatido Convenio Colectivo.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.º, número 1, y 5.º, números 1 y 3, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, procede el dictado por esta Dirección General de Laudo Arbitral Obligatorio para el sector industrial afectado con-

forme a las limitaciones de crecimiento económico previstas en la normativa de referencia para esta clase de acuerdos, cuyo alcance viene determinado por la necesidad de actualizar las retribuciones reglamentarias vigentes.

En la elaboración de las masas salariales de 1977 y 1978 se han encontrado especiales dificultades, por lo que se ha procedido a un estudio aproximativo, si bien al notarse que la Decisión Arbitral Obligatoria de 11 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) arrastra para 1977 en sus seis primeros meses y medio, unas cantidades muy bajas que hacen que la masa salarial bruta de ese año sea más baja de lo esperado y por lo tanto arrastre una masa salarial bruta para 1978 inferior a la simple anulación del Convenio de 17 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), si bien para mejorar a las categorías inferiores se opta por distribuir la cifra resultante en el 100 por 100 lineal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Prorrogar, declarándolo vigente, el Convenio Colectivo Interprovincial para las Industrias de Conservas Vegetales homologado en 17 de junio de 1977, sin más modificaciones que las que se establecen a continuación:

1.1. El presente Laudo entrará en vigor el 15 de julio de 1978, manteniendo su vigencia hasta tanto que por las partes no se llegue al establecimiento de un nuevo Convenio Colectivo.

1.2. Se establece como tabla de salarios la que figura anexa al presente Laudo. Dicha tabla salarial se entenderá como de nuevos salarios base a los efectos de aplicación de la normativa del Convenio Colectivo Interprovincial del Sector de Industrias de Conservas Vegetales de 17 de junio de 1977.

2.º El presente Laudo afectará a todas las Empresas cuya actividad fundamental quede comprendida en la denominación general de «conservas vegetales» en todo el territorio nacional, exceptuándose las provincias o Empresas que tengan vigente Convenio Colectivo, cualquiera que sea su régimen de explotación.

3.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, las Empresas para las que la tabla salarial de este Laudo suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar y demostrar en la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», su adhesión o separación de este Laudo. También deberán notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

4.º Disponer la publicación del presente Laudo Arbitral Obligatorio en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes que contra la misma podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974, artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, y artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Interprovincial para las Industrias de Conservas Vegetales.

#### ANEXO

##### Tabla de salarios

Categoría	Retribución total
	Pesetas
	Mensual
<b>Técnicos titulados</b>	
Título superior .....	27.306
Título no superior .....	24.648
Practicante .....	22.154
<b>Técnicos no titulados</b>	
Jefe técnico de fabricación .....	22.974
Viajante .....	21.062
<b>Administrativos</b>	
Jefe de primera .....	24.830
Jefe de segunda .....	23.524
Oficial de primera .....	22.154
Oficial de segunda .....	20.942
Auxiliar .....	20.286

Categoría	Retribución total
	Pesetas
Aspirante .....	16.196
Telefonista de 18 a 20 años .....	20.286
Telefonista .....	20.286
<b>Diario</b>	
<b>Personal de fabricación</b>	
Encargado general .....	773
Encargado de envases .....	723
Encargado de conservas .....	723
Maestro confitero .....	723
Subencargado de envases .....	684
Subencargado de conservas .....	684
Auxiliar técnico .....	673
Almacenero .....	673
Pasador o Basculante .....	673
Listero-Vigilante .....	673
Portero, Ordenanza .....	673
Botones .....	588
Botones de más de 18 años .....	673
<b>Obreros</b>	
Oficial primero confitero .....	694
Oficial segundo confitero .....	684
Cerrador .....	673
Escaldador .....	673
Fogonero .....	673
Cocedor .....	673
Soldador .....	673
Ayudante de más de 18 años .....	673
<b>Cámaras frigoríficas</b>	
Maquinista de primera .....	684
Maquinista de segunda .....	684
Ayudante .....	673
<b>Oficios auxiliares</b>	
Oficial de primera .....	694
Oficial de segunda .....	684
Ayudante .....	673
Tonelero constructor .....	694
Aprendiz .....	588
<b>Peonaje</b>	
Peón especializado .....	673
Peón .....	673
Pinche .....	588
<b>Mujeres</b>	
Encargada de sección de conservas .....	723
Subencargada de sección de conservas .....	684
Cerradora manual .....	673
Escaldadora manual .....	673
Soldadora manual .....	673
Cerradora semiautomática .....	673
Cizalladora .....	673
Estampadora .....	673
Soldadora automática .....	673
Engomadora .....	673
Sirvienta de máquinas .....	673
Ayudanta .....	588
Ayudanta de más de 18 años .....	673
Auxiliar femenino .....	673
Pincha .....	588

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30418

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, Montesinos, 5 y 7, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación